

conformidad con los criterios fijados por el Banco de España y siguiendo los procesos y formatos de entrega que establezca el mismo, los cuales podrán ser consultados en la página web del Banco de España o en cualquiera de sus dependencias.

IX. Incumplimiento y efectos derivados del mismo

1. En el caso de que la entidad adherida incumpla o cumpla defectuosamente sus obligaciones derivadas de las presentes Cláusulas Generales, el Banco de España podrá determinar que el servicio de caja ordinario que preste a tal entidad se ajuste a los términos del servicio de caja básico. A tal fin, el Banco de España remitirá a la entidad adherida una comunicación por escrito donde le señalará el inicio de la prestación del servicio de caja básico con arreglo a las citadas condiciones así como el plazo de duración de dicha prestación, que no será inferior a una semana ni superior a un año. Una vez finalizado el mencionado plazo, la prestación del servicio de caja por parte del Banco de España a la entidad adherida se ajustará de nuevo a lo establecido en la Cláusula IV (servicio de caja ordinario).

2. Sin perjuicio de lo previsto en el número 1 anterior, el Banco de España podrá remitir a la entidad adherida toda clase de comunicaciones haciéndole recomendaciones o apercibimientos sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Cláusulas Generales.

X. Extinción

El Banco de España podrá, mediante la remisión de la correspondiente comunicación por escrito, dar por extinguida la prestación del servicio de caja ordinario a la entidad en los siguientes supuestos:

a) Admisión a trámite de la solicitud de concurso de acreedores de la entidad o adopción del auto de declaración del mismo conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 respectivamente de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

b) Revocación de la autorización concedida a la entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.bis) de la Ley de 31 de diciembre de 1946, de ordenación bancaria.

c) Adopción, con arreglo a la legislación de otro Estado, de una medida de naturaleza universal dirigida al saneamiento o liquidación de la entidad o revocación o suspensión de la autorización que tenga concedida la misma para la realización de su actividad.

XI. Fuerza mayor

El Banco de España no asume ninguna responsabilidad por los perjuicios que las entidades que se adhieran a estas Cláusulas Generales pudieran sufrir como consecuencia de hechos o acontecimientos constitutivos de fuerza mayor, incluidos huelgas (sean del personal propio o no), guerras, cierre patronal, revuelta social, incendio, inundación, escasez de combustible, de energía eléctrica, imposibilidad de transporte, desastre que afecte a la disponibilidad de medios informáticos, actos o resoluciones de autoridades públicas o cualquier otra causa, independiente de la voluntad del Banco de España.

XII. Ley aplicable y fuero

La Ley aplicable a las presentes Cláusulas Generales es la española. Para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de dichas Cláusulas Generales, serán competentes los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), renunciando tanto el Banco de España como la entidad adherida a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

XIII. Domicilio

Para todos los efectos de notificaciones y requerimientos, se considerará como domicilio de la entidad el que figure en los Registros Oficiales que mantiene el Banco de España en relación con la misma.

XIV. Modificación y desarrollo.

Las presentes Cláusulas Generales podrán ser modificadas en cualquier momento por la Comisión Ejecutiva del Banco de España y la modificación acordada será aplicable desde el momento de su publicación en el BOE, sin perjuicio de que, además, el Banco de España pueda notificar a las entidades adheridas dicha modificación. Las entidades no podrán alegar desconocimiento de las presentes Cláusulas Generales, ni de sus modificaciones una vez que hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

El Banco de España podrá dictar los actos necesarios para el cumplimiento las presentes Cláusulas Generales.

XV. Compatibilidad con otras actividades relativas a billetes

Las presentes Cláusulas Generales no contravienen los contratos en vigor que pudiera tener firmado el Banco de España con terceros, en particular con las entidades participantes en el Sistema de Depósitos Auxiliares, si bien su adhesión a las Cláusulas Generales y su posterior cumplimiento se convierten en requisitos indispensables para poder continuar operando mediante el mencionado sistema.

XVI. Régimen transitorio

El Banco de España podrá establecer transitoriamente diferentes grados de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes Cláusulas Generales por las entidades adheridas, mediante el establecimiento de calendarios, manteniéndose en todo caso el 31 de diciembre de 2010 como fecha límite para su cumplimiento total.

XVII. Entrada en vigor

Las presentes Cláusulas Generales entrarán en vigor el 1 de enero de 2007.

Madrid, 27 de octubre de 2006.—El Secretario General del Banco de España, José Antonio Alepuz Sánchez.

ANEJO I

Adhesión a las cláusulas generales aplicables al servicio de caja ordinario del Banco de España para los billetes en euros

Madrid, NIF
 N.º Registro....., con domicilio en y en su nombre y representación con DNI especialmente facultado para este acto mediante poder otorgado ante el Notario

Solicita por la presente su adhesión a las Cláusulas Generales aplicables al «Servicio de Caja Ordinario del Banco de España para los Billetes en Euros» (en adelante, las Cláusulas Generales), a cuyo fin manifiesta:

1.º Que acepta expresamente el contenido de las Cláusulas Generales y actos que el Banco de España dicte para la ejecución de las mismas, así como el de aquellas disposiciones que en el futuro vinieren a sustituir, modificar o complementar, en todo o en parte, las mencionadas Cláusulas Generales y los actos dictados para su ejecución.

2.º Que designa las personas autorizadas para operar en relación con el servicio de caja ordinario previsto en estas Cláusulas Generales que se indican en el escrito anexo al presente documento.

Por la entidad adherida,

20423 RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2006, del Banco de España, por la que se hace pública la inscripción en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Deutsche Leasing España, E.F.G., S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídicos de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente alta en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 6 de noviembre de 2006 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito, Deutsche Leasing España, E.F.G., S. A., con el número de codificación 8826, NIF: A84838200, y domicilio social en edificio Veganova, avenida de la Vega, 1, edificio 3, pl. 3, oficina 12, 2810 Alcobendas (Madrid).

Madrid, 10 de noviembre de 2006.—El Director General, José María Roldán Alegre.